



**DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 23
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19
RESTRICCIONES REVISADAS SOBRE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN PARA
SERVIR COMIDAS O ALCOHOL PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS Y
OTROS HORARIOS COMERCIALES**

CONSIDERANDO que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que, desde entonces, se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO que, el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis, también, emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

CONSIDERANDO que el gobernador Ron DeSantis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach permanece en Fase 1 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-123 y el Decreto Ejecutivo 20-139 emitidos por el gobernador DeSantis el 3 de junio de 2020. Las restricciones de la Fase 1 permiten ocupar asientos en los interiores de los

restaurantes a una capacidad de 50 % con los tabiques correspondientes entre las mesas. Se permite ocupar asientos al aire libre y el servicio de comida para llevar; no obstante, las barras de los bares permanecen cerradas para sentarse a ellas y no se permite comer en las barras de los restaurantes. Los bares y los clubes nocturnos permanecen cerrados en el condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach ha tenido aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo, en junio y en julio, y se emplearon diversas estrategias de control de virus, entre las que se incluyen, restricciones en las operaciones comerciales y eventos, exigencias de uso de cubiertas faciales y medidas de distanciamiento social, requisitos de limpieza e higiene, testeos y educación pública, para aminorar la propagación del virus; y

CONSIDERANDO que el Decreto de Emergencia 20-018, emitido el 11 de agosto de 2020, con el cual, entre otras medidas, prohibía que los establecimientos sirvieran comidas o alcohol para consumir en los establecimientos entre las 11:00 p.m. y 5:00 a.m. y obligaba el cierre de los parques de diversiones, kava, kratom , y otros bares y establecimientos similares; salones, salones de fiestas; y salones de baile, en esos horarios; y

CONSIDERANDO que, debido a las intervenciones antedichas y en vista a los datos y los indicadores más recientes relacionados con la COVID-19, el 1 de septiembre de 2020, la Junta de Comisionados del Condado determinó que era apropiado modificar el Decreto de Emergencia 20-018 con el fin de reducir una hora las restricciones de horarios mencionadas arriba correspondientes a servir comidas o alcohol para consumir en los establecimientos, modificando la prohibición entre las 12:00 a.m. y las 5:00 a.m.; y

CONSIDERANDO que, asimismo, el Administrador del Condado ha determinado que el mismo ajuste de los horarios de atención está garantizado para parques de diversiones, kava, kratom, y otros bares y establecimientos similares; salones, salones de fiestas; y salones de baile, que, de algún modo, tenían la autorización para operar; y

CONSIDERANDO que, en la sección 6(k) del Decreto de Emergencia 20-018, se indicaba, entre otras medidas, que los establecimientos de tatuajes, body piercings y bronceado debían permanecer cerrados a partir de la fecha de dicho decreto, pero, posteriormente, el condado emitió el Decreto de Emergencia 20-022 para autorizar la reapertura de tales establecimientos; y

CONSIDERANDO que el propósito exclusivo de este Decreto de Emergencia es modificar las restricciones horarias correspondientes que se establecieron en el Decreto de Emergencia 20-018 y esclarecer que la sección 6(k) mencionada anteriormente no pretende autorizar la reapertura de los negocios que, actualmente, tienen prohibido operar ni debe interpretarse así.

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. Los considerandos precedentes se incorporan a esta modificación a modo de referencia.
2. Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach.

3. En el presente, se modifican las Secciones 4 y 5 del Decreto de Emergencia 2020-018 para reemplazar las referencias horarias de “entre las 11:00 p.m. y 5:00 a.m.” a “entre las 12:00 a.m. y 5:00 a.m.”.
4. La subsección 6k del Decreto de Emergencia 2020-018 se modifica para eliminar las referencias a los establecimientos comerciales de tatuajes, body piercing y bronceado, que ya no están cerrados dentro del condado de Palm Beach. Todas las demás disposiciones de la Sección 6k quedan sin modificar.
5. Todas las disposiciones restantes del Decreto de Emergencia 2020-018 permanecen en pleno efecto.
6. El Sheriff del condado de Palm Beach y otros organismos del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, incluido, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach están autorizados a hacer cumplir este Decreto de acuerdo con las disposiciones del Decreto de Emergencia 2020-017 y las demás modificaciones realizadas a este.
7. Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de Emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.
8. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 4 de septiembre de 2020 a las 12:01 a.m. Este decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, se puede extender mediante decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese anticipadamente por un decreto posterior.

CONDADO DE PALM BEACH

**APROBADO EN CUANTO A LA
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma: _____
Administrador del Condado
Condado

Firma: _____
Abogado del

Fecha

**TESTIFICAN
SECRETARIO E INTERVENTOR**

Firma: _____
Secretario Adjunto